



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA
EXTRAD. ACT. N.º 37-2017
LIMA

Sumilla. Es procedente la solicitud de extradición activa cuando se cumplen los presupuestos establecidos en el Tratado en que ambos países son parte, y en el Código Procesal Penal Peruano.

Lima, tres de abril de dos mil diecisiete.

VISTOS; con la documentación requerida, la ampliación de solicitud de extradición activa formulada por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Sala Penal Nacional, a las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia, de fojas uno a noventa, respecto del ciudadano peruano MARTÍN ANTONIO BELAUNDE LOSSIO, por los delitos contra la Tranquilidad Pública – Asociación Ilícita y contra la Administración Pública – Colusión Agravada, Cohecho Activo Genérico, Cohecho Pasivo Propio y Tráfico de Influencias, en agravio del Estado Peruano.

En la fecha, se realizó la audiencia de extradición con la concurrencia del Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, el abogado defensor y el *extraditurus* a través del sistema de videoconferencia.

Interviene como ponente la señora Jueza Suprema **CHÁVEZ MELLA**.

CONSIDERANDO

§. ANTECEDENTES.-

PRIMERO: De la revisión de los actuados se puede verificar lo siguiente:

1.1.- En el cuaderno de Extradición Activa N.º 11-2015, tramitado por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, se emitió la resolución de seis de febrero de dos mil quince, en la que se declaró improcedente la solicitud de extradición activa formulada por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Sala Penal Nacional, a las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia, respecto al ciudadano Martín Antonio Belaunde Lossio, en el proceso penal que se le sigue por los delitos de peculado y asociación ilícita, sobre la



base del incumplimiento de las formalidades de la solicitud [caso denominado "La Centralita"].

1.2.- Posteriormente, en mérito a la resolución de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince [véase a fojas ciento veinticinco], emitida en el cuaderno de Extradición Activa N.º 26-2015, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, declaró procedente la solicitud de extradición activa formulada por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Sala Penal Nacional, a las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia, respecto al ciudadano peruano Martín Antonio Belounde Lossio, en el proceso penal que se le sigue por los delitos de peculado, peculado de uso y asociación ilícita para delinquir, en agravio del Estado Peruano [actualmente extraditado y entregado a Perú por el denominado caso "La Centralita"].

1.3.- Asimismo, en mérito a la resolución de fecha veinte de marzo de dos mil quince [véase a fojas ciento sesenta y dos], emitida en el cuaderno de Extradición N.º 29-2015, la Sala Penal Transitoria de la Corte Supremo de Justicia de la República del Perú, declaró procedente la ampliación de solicitud de extradición activa formulado por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Sala Penal Nacional, a las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia, respecto del ciudadano peruano Martín Antonio Belaunde Lossio, en el proceso penal que se le sigue por el delito de lavado de activos, en agravio del Estado Peruano.

1.4.- De otro lado, en el cuaderno de Extradición N.º 6-2016, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, declaró improcedente la ampliación de solicitud de extradición activa formulada por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Sala Penal Nacional, a las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia, respecto del ciudadano peruano Martín Antonio Belaunde Lossio, en el proceso penal que se le sigue por los delitos de asociación ilícita para delinquir y colusión agravada (con tipificación alternativa en el delito de cohecho activo genérico), en agravio del Estado Peruano [Caso Catoche - Cajamarca].

1.5.- Mediante Disposición Fiscal N.º 62, del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, se dispuso formalizar y continuar la investigación preparatoria contra



Martín Antonio Belaunde Lossio por los delitos de asociación ilícita agravada (en calidad de autor), tráfico de influencias (en calidad de autor), cohecho activo genérico (en calidad de autor), cohecho pasivo propio (en calidad de cómplice), colusión agravada (en calidad de autor y cómplice) y colusión simple (en calidad de autor), en agravio del Estado Peruano; así también, se dispuso solicitar al Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, la ampliación de la solicitud de extradición activa [Expediente N.º 4-2015 (Caso "Antalsis")].

§. EXTRADICIÓN ACTIVA.-

SEGUNDO: La extradición debe ser entendida como un procedimiento mediante el cual un Estado es requerido para que haga entrega de un individuo que se encuentra dentro de su territorio -y que tiene la condición de procesado o condenado por un delito común-, por otro Estado requirente o solicitante, en virtud de un Tratado o, a falta de este, por aplicación del Principio de Reciprocidad; para que sea puesto a disposición de la autoridad judicial competente, a fin de que se le enjuicie penalmente, o para que cumpla y se ejecute la pena que se le ha impuesto, si se hubiera producido previamente el proceso penal correspondiente.

TERCERO: Entre los tipos de Extradición, tenemos la denominada Extradición Activa que es aquella en donde un Estado -requirente- solicita a su similar la extradición de una persona. Así, carece de relevancia que el sujeto solicitado tenga la calidad de residente, turista o mero transeúnte en el territorio nacional. En este sentido, el Tribunal Constitucional define los fines de la extradición en la sentencia recaída en el expediente N.º 3966-2004-HC/TC, del tres de marzo de dos mil cinco, pues señalaba: "(...) debe ser entendido como un procedimiento mediante el cual un Estado es requerido para que haga entrega de un individuo que se encuentra dentro de su territorio y que tiene la condición de procesado o condenado por un delito común, por otro Estado requirente solicitante, en virtud de un Tratado o, a falta de este, por aplicación del principio de reciprocidad, para que sea puesto a disposición de la autoridad judicial competente y se le enjuicie penalmente, o para que se cumpla y se ejecute la pena impuesta, si se



hubiera producido previamente el proceso penal correspondiente". Asimismo, la extradición tiene una doble naturaleza¹: jurídica y política. Tiene una naturaleza jurídica, porque está sometida al principio de legalidad, que se expresa a través de una serie de presupuestos o requisitos necesarios para su realización. De acuerdo con su naturaleza política, siendo la extradición un acto de soberanía, cada Estado puede valorar si la extradición de un supuesto delincuente es jurídicamente posible y políticamente conveniente².

§. REQUISITOS DE LA DEMANDA DE EXTRADICIÓN.-

CUARTO: En la solicitud de ampliación de extradición se describió los hechos, de conformidad con lo previsto en el artículo 518º del Código Procesal Penal – modificado por el Decreto Legislativo N.º 1281, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día veintinueve de diciembre de dos mil doce- que establece cuáles son los requisitos de la demanda de extradición, así tenemos:

- i. En el apartado a), numeral 1), se señala que esta debe contener una descripción del hecho punible, con mención expresa de la fecha, lugar y circunstancias de su comisión, y sobre la identificación de la víctima, así como la tipificación legal que corresponda al hecho punible.
- ii. En el apartado b) se expuso que dicha demanda debe contener una explicación tanto del fundamento de la competencia del Estado requirente, cuanto de los motivos por los cuales no se ha extinguido la acción penal o la pena.
- iii. Los apartados c) y d) determinan que se deben adjuntar copias autenticadas de las resoluciones judiciales que dispusieron el procesamiento y, en su caso, el enjuiciamiento del extraditado o la sentencia condenatoria firme dictada cuando el extraditado se encontraba presente, así como la que ordenó su detención y/o lo declaró

¹ QUINTERO OLIVARES. 2000, Pág. 189, mencionado en el Libro de Felipe Villavicencio Terreros: Derecho Penal – Parte General. Editora GRIJLEY. Edición 2007, Pág. 199.

² VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. Derecho Penal – Parte General. Editora GRIJLEY, Edición 2007, Página 199.



reo ausente o contumaz. Asimismo, el texto de las normas penales y procesales aplicables al caso, según lo dispuesto en el literal anterior.

- iv. En el apartado e) se expresa que debe consignarse todos los datos conocidos que identifiquen al reclamado, tales como nombre y apellido, sobrenombres, nacionalidad, fecha de nacimiento, estado civil, profesión u ocupación, señas particulares, fotografías e impresiones digitales, y la información que se tenga acerca de su domicilio o paradero en territorio nacional.

§. HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN.-

QUINTO: Tratándose de una investigación declarada compleja, este Supremo Tribunal aprecia, del cuaderno de aplicación de solicitud de Extradición Activa, que el Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Sala Penal Nacional divide los hechos en genéricos y específicos, para una mejor determinación de los mismos. Así, de conformidad con lo establecido en la disposición Fiscal N.º 62, de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, los hechos imputados al extraditatus MARTÍN ANTONIO BELAUNDE LOSSIO, son los siguientes:

A) DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR

- **Imputación Genérica:** "Se imputa a Martín Antonio Belaunde Lossio haber liderado una organización criminal integrada también por Jorge Eugenio Bello del Real, Eduardo Francisco Seclén Orrego, Carlos José Fuyikawa García, Jorge Chang Soto (abogado), Francisco Alfredo García Lozada (contador), Arturo Antonio Belaunde Lossio, Olmer Edgardo Mendoza García, Luis Vilariño García, Juan Carlos Rivera Ydrogo, José Luis Aguirre Pastor, Vladimir Roy Cerrón Rojas, Jorge Isaacs Acurio Tito, Francisco Juan José Boza Dibós, Manuel Fernando Mendizábal Pablich, Christian Fernando Rodríguez Linares, Jorge Eduarda Meléndez Iberico, Víctor Humberto Jaramillo Alva y Mario Gonzales Morey, destinada a defraudar al Estado, a través de delitos contra la Administración Pública, principalmente, colusiones, cohechos, negociaciones incompatibles y tráfico de influencias. Con tal finalidad, dicha organización criminal habría previamente apoyado las campañas políticas (sea mediante la entrega de dinero, "souvenirs" para los pabladores o publicidad a través del diario "La Primero") de candidatos a las Presidencias Regionales de Madre de Dios, Junín y Cusco, con el objeto de ganarse su confianza y comprometerlos para beneficiar a su organización en obras públicas,



en cuanto salieran electos, entre otros aspectos; asimismo, la organización criminal habría captado a empresarios interesados en obras públicas (entre ellos, Omer Edgardo Mendoza García), las que habrían sido convocadas por los Gobiernos Regionales de Madre de Dios, Junín y Cusco y por el Instituto Peruano del Deporte, cuyos representantes habrían sido –en su mayoría– previamente sobornados. Se habría captado también a personas para que sean contratadas como funcionarios públicos con capacidad de decisión respecto de las obras que posteriormente ejecutarían las entidades, habiéndose finalmente convocado dichas obras y en muchos casos, la organización criminal habría incurrido en los delitos para los cuales había sido creada, procediendo en varios casos las empresas "amigas" a cobrar dinero del Estado, el que habría sido repartido entre los principales integrantes de la organización criminal. Incluso, Martín Belaúnde Lossio habría creado, comprado o contactado con empresas a través de las cuales podría desarrollar su plan criminal con mayor facilidad, tales como "Corporación Asia" (antes "Aceites del Asia") y "C y G Contratistas Generales SRLtda.", las que tuvieron como representantes a Jorge Chang Sota y Jorge Eugenio Bello del Real, miembros de su organización criminal. Todos estos hechos se habrían iniciado en el año 2011, aproximadamente, y habrían trascendido en el tiempo, todo vez que la organización continuó con su plan criminal (defraudar al Estado) hasta mediados del año 2015, aproximadamente, en que Martín Antonio Belaunde Lossio fue detenido en Bolivia y extraditado a Perú".

- **Imputación Específica:** "Martín Antonio Belaunde Lossio habría realizado las siguientes actividades: **a)** Liderar la organización, **b)** En su condición de líder, daría las directivas a la organización criminal respecto a su proceder para la comisión de los delitos como para la organización de sus coartadas ante las imputaciones en su contra, **c)** Se habría encargado de buscar e identificar a candidatas a altos cargos públicos, así como altas autoridades de entidades estatales que convocaban obras, a fin que en un futuro, la organización pueda ser favorecida en alguna de ellas, **d)** A fin de comprometer a estos futuros funcionarios públicos para que otorguen obras a favor de la organización criminal, Martín Antonio Belaunde Lossio habría apoyado sus campañas proselitistas (en el caso de los candidatos a Presidentes Regionales), habiendo utilizado el "Diario La Primera" para las campañas proselitistas de José Luis Aguirre Pastor, Vladimir Cerrón Rojas y Jorge Isaacs Acurio Tito, candidatos a las Presidencias Regionales de Madre de Dios, Junín y Cusco, respectivamente, habiendo brindado también a los dos primeros, apoyo logístico, monetario y de recursos humanos para sus campañas, **e)** Una vez que dichas personas ocuparon los altos cargos públicos a los que aspiraban, Martín Antonio Belaunde Lossio habría pactado con ellos (José Luis Aguirre Pastor, Vladimir Cerrón Rojas, Jorge Isaacs Acurio Tito y Francisco Juan José Boza Dibós) para que favorecieran los intereses delictivos de la organización criminal, **f)** Se habría encargado de contactar a los funcionarios y empresarios "idóneos" para su plan criminal (equipo de



profesionales que ocuparían cargos de mando medio en los Gobiernos Regionales y en el Instituto Peruano del Deporte, así como aquellos empresarios que participarían en las obras que convocasen estas entidades), así como los obras que resultarían rentables para su organización, en coordinación con las altas autoridades de las entidades convocantes, **g)** Se encargaría de coordinar, directa o indirectamente, con los funcionarios vinculados con obras de contratación pública y con empresarios en las distintas regiones del Perú, que fueran necesarias para el cumplimiento del plan criminal, **h)** Habría actuado en interés de la empresa "Antalsis" – la que participó en varias obras convocadas entre los años 2012 y 2013 por el SIMA, Gobierno Regional de Cusco y el Instituto Peruano del Deporte, habiéndose reunido tanto en el Perú como en España con Luis Vilariño García – Presidente de dicha empresa, **i)** Habría participado como subcontratista, a través de su empresa Corporación Asia, en las obras convocados por el Gobierno Regional de Junín que son materia de investigación, **j)** Habría monitoreado las obras a realizarse en Cusco –en la que además habría participado con su empresa C y G Contratistas Generales SRLtda.-, procurando que los integrantes de su organización se encuentren pendientes de su desarrollo, habiendo designado a Arturo Belaunde Lossio para las coordinaciones con los funcionarios del Cusco, con el personal de los consorcios y con los demás integrantes de su organización criminal, como fueron Jorge Chang Sato, Jorge Eugenio Bello de Real, Christian Fernando Rodríguez Linares y Manuel Fernando Mendizábal Pablich" [folios doscientos y siguientes].

B) DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS [GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS]

- **Imputación Genérica:** "Martín Antonio Belaunde Lossio habría invocado ante Olmer Edgardo Mendoza García, tener influencias con los funcionarios del Gobierno Regional de Madre de Dios, por lo cual ofreció interceder, tanto con el Presidente Regional, José Luis Aguirre Pastor, como con el Gerente de Infraestructura, Christian Fernando Rodríguez Linares, y otros funcionarios de dicho Gobierno Regional; quienes estarían a cargo del procedimiento de recepción y liquidación de la obra Mejoramientos de los Servicios Educativos en el Centro Poblado de Boca Colorado; obra que habría sido ejecutada por las empresas de Olmer Edgardo Mendoza García, y que habría estado pendiente de recepción y liquidación por parte del Gobierno Regional de Madre de Dios, en la gestión de José Luis Aguirre Pastor. Hecho acaecido entre febrero y junio de 2011 (Marca Espacial). Además, por ello Martín Antonio Belaunde Lossio requirió el pago de la suma de S/. 170,000.00 aproximadamente a Olmer Edgardo Mendoza García a fin de que se le favorezca en el procedimiento de recepción y liquidación de la obra antes mencionada, a través de las influencias que alegaba tener con el Presidente Regional de Madre de Dios, José Luis Aguirre Pastor, y sus funcionarios públicas encargados de dicho procedimiento administrativo".
- **Imputación Específica:** "Se imputa en calidad de autor del delito de tráfico de influencias a Martín Antonio Belaunde Lossio, por: **a)** Haber invocado influencias en el Presidente Regional



de Madre de Dios, José Luis Aguirre Pastor, y Christian Rodríguez Linares, Gerente Regional de Infraestructura de dicho Gobierno Regional; a fin de que se proceda a realizar la recepción y liquidación de la obra de mejoramiento de los servicios educativos en el centro poblado de Boca Colorado – Madre de Dios, **b)** Haber requerido, a partir del 23 de marzo de 2011, aproximadamente a través de Eduardo Francisco Seclén Orrego sumas de dinero a Olmer Edgardo Mendoza García a cambio de interceder a través de sus influencias con el Presidente Regional José Luis Aguirre Pastor y el Gerente de Infraestructura Christian Fernando Rodríguez Linares, **c)** Haber influenciado en Christian Rodríguez Linares, Gerente de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, a fin de que designe a la comisión de recepción de la obra de mejoramiento de servicios educativos en el centro poblado de Boca Colorado, a fin de solucionar el problema de recepción y pago de liquidación de dicha obra a las empresas de Olmer Edgardo Mendoza García; y en contraprestación a ello haberle requerido a Olmer Mendoza la suma de S/. 170,000.00 de la liquidación que le fue cancelada, por las influencias que habría realizado para el pago de dicha liquidación; indicándole que dicho monto sería repartido entre el Presidente Regional de Madre de Dios, José Luis Aguirre Pastor, los funcionarios y servidores del Gobierno Regional y su persona. Además, de solicitarle sumas de dinero de S/. 10,000.00 y S/. 20,000.00". [folios doscientos cincuenta y nueve y siguientes]

C) COHECHO ACTIVO GENÉRICO [ENTREGA DE BENEFICIOS A JOSÉ LUIS AGUIRRE PASTOR]

- **Imputación Genérica:** "Martín Antonio Belaunde Lossio habría entregado beneficios a José Luis Aguirre Pastor, en su calidad de Presidente Regional de Madre de Dios, a fin de que este faltando a sus obligaciones, disponga a sus funcionarios que intervenían en los procesos de contratación, para que lo bueno pro de los procesos de selección que se convocarían en dicho Gobierno Regional referidos a obras, le sean otorgadas a las empresas que Martín Antonio Belaunde Lossio dispusiera; y que, en el caso en particular, fueron las empresas de Olmer Mendoza García, de Francisco García Lozada y de Oscar Vega Bonadona".
- **Imputación Específica:** "Se le imputa el tipo penal de cohecho activo genérico a Martín Antonio Belaunde Lossio en calidad de autor pues habría entregado a José Luis Aguirre Pastor, en su condición de Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, beneficios consistentes en: **a)** El uso y disfrute de una camioneta azul Nissan Frontier con Placa de Radaje OP-2041, por el periodo a partir de mediados de 2011 hasta el 04 de enero de 2016 (marco temporal) fecha en que se produjo la incautación de este vehículo, **b)** El uso y disfrute de un departamento en la ciudad de Lima, ubicado en la avenida 28 de Julio N.º 349, departamento 401, Miraflores, que era usado por José Luis Aguirre Pastor cuando venía a la ciudad de Lima, durante el periodo desde agosto de 2011 hasta setiembre o diciembre de 2013 aproximadamente (marco temporal), **c)** El pago de hospedajes fuera de la ciudad de Madre de Dios (por ejemplo en Cusco), para eventos a los que asistía José Luis Aguirre Pastor,



entre ellos el pago al Hotel José Antonio de Cusco, para asistir a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales en febrero de 2012 (marco temporal) que fue cancelado a través de Corporación Asia S.A.C., empresa de Martín Antonio Belaunde Lossio, d) El pago de abogados y estudios jurídicos que defendían a dicho presidente regional en las investigaciones y juicios que tenía en su contra, entre ellos el pago al estudio de abogados "Mazuelos Abogados" por S/. 82,023.22, realizado el trece de julio de dos mil doce (marco temporal) el cual fue cancelado por O y M Constructores S.A.C., empresa de Olmer Mendoza García, y pago al estudio de abogados "Legal Assistense" por US \$35,400.00 (S/. 82,023.22) [véase a fojas doscientos ochenta y dos].

D) COHECHO ACTIVO GENÉRICO [ENTREGA Y ACEPTACIÓN DE DINERO Y BENEFICIOS POR PARTE DE MANUEL FERNANDO MENDIZÁBAL PABLICH, CHRISTIAN FERNANDO RODRÍGUEZ LINARES, MARIO GONZALES MOREY Y EDUARDO MELÉNDEZ IBERICO]

- **Imputación Genérica:** "Manuel Fernando Mendizábal Pablich, Christian Fernando Rodríguez Linares, Mario Gonzales Morey y Eduardo Meléndez Iberico, serían autores del delito de cohecho pasivo propio, pues habrían recibido de Martín Antonio Belaunde Lossio diversos beneficios, entre ellos, el pago de su hospedaje en el Hotel Wasai, a fin de que, incumpliendo sus obligaciones, realicen diversos actos administrativos para que se viabilice el inicio de los procesos de selección que iban a convocar en las diversas obras, y que, en el caso en particular, habrían sido las empresas de Olmer Mendoza García, Francisco Alfredo García Lozada y Óscar Vega Bonadona. En relación a estos hechos, se le imputa a Martín Antonio Belaunde Lossio ser autor del delito de cohecho activo genérico".

"Asimismo, a Manuel Fernando Mendizábal Pablich, Christian Fernando Rodríguez Linares, Mario Gonzales Morey y Eduardo Meléndez Iberico, ser autores del delito de cohecho pasivo propio, al haber aceptado el ofrecimiento de Martín Antonio Belaunde Lossio de entregarles un plus económico mensual adicional a su sueldo, por realizar diversos actos en violación de sus funciones y en favorecimiento a las empresas relacionadas con Martín Antonio Belaunde Lossio. Siendo que solamente Manuel Fernando Mendizábal Pablich habría recibido la suma de US \$10,000.00 (diez mil dólares americanos) de Martín Antonio Belaunde Lossio por el ofrecimiento realizado. En relación a estos mismos hechos, se le imputa a Martín Antonio Belaunde Lossio ser autor del delito de cohecho activo genérico".

- **Imputación Específica:** "Se le imputa a Martín Antonio Belaunde Lossio ser autor del delito de cohecho activo genérico, por haber realizado las siguientes acciones: a) Habría entregado a Manuel Fernando Mendizábal Pablich, entonces Director de Abastecimiento y Patrimonio del Gobierno Regional de Madre de Dios, como beneficio de alojamiento en el Hotel Wasai por varios días, con la finalidad de que favorezcan a las empresas relacionadas a él, en los futuros procesos de contratación que se llevarían a cabo en el Gobierno Regional de Madre de Dios, y que fuera de interés de la organización criminal, b) Habría entregado a Manuel Fernando Mendizábal Pablich, entonces Director de Abastecimiento y Patrimonio del



Gobierno Regional de Madre de Dios, la suma de US\$ 10,000.00 (diez mil dólares americanos), en relación a los procesos de contratación LP 11-2011/GOREMAD, ADP 19-2011/GOREMAD, LP 2-2012/GOREMAD, 4-2012/GOREMAD, 5-2012/GOREMAD, ADP 10-2012/GOREMAD, LP (DU 16-2012) 11-2012/GOREMAD y LP (DU 16-2012) 12-2012/GOREMAD, siendo recibido por la esposa de Mendizábal, Mirtha Beraun Kohler. En la primera oportunidad habría sido entregada una parte del dinero por Carlos Fuyikawa García; en la segunda oportunidad habría sido entregado por una persona "blanca de más de cincuenta años". [folios trescientos once y siguientes]

E) COHECHO ACTIVO GENÉRICO [PARA EL OTORGAMIENTO DE OBRAS CON EL FUNCIONARIO CHRISTIAN FERNANDO RODRÍGUEZ LINARES]

- **Imputación Genérica:** "Christian Fernando Rodríguez Linares habría recibido el ofrecimiento de Martín Antonio Belaunde Lossio de entregarle diversos beneficios, por realizar diversos actos en violación de sus funciones y en favorecimiento a las empresas relacionadas con este. Estas imputaciones están relacionadas con los hechos siguientes: **a)** Christian Fernando Rodríguez Linares, en su condición de Gerente de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, habría recibido de Martín Antonio Belaunde Lossio el beneficio de alojamiento en el Hotel Wasai durante el período del veinticinco de marzo de dos mil once al diecinueve de junio de dos mil once (marco temporal), con la finalidad de que lo favorezca a las empresas relacionadas a él, en los futuros procesos de contratación que se llevarían a cabo en el Gobierno Regional de Madre de Dios, y que fuera de interés de la organización criminal, **b)** Christian Fernando Rodríguez Linares, en su condición de Gerente de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, habría aceptado la propuesta de Martín Antonio Belaunde Lossio de entregarle un dinero adicional a su retribución mensual, con la finalidad de que elabore los requerimientos técnicos mínimos, como área usuaria, de acuerdo a los intereses de la organización criminal".
- **Imputación Específica:** "Se le imputa a Martín Antonio Belaunde Lossio ser autor del delito de cohecho activo genérico, por haber realizado las siguientes acciones: **a)** Haber entregado a Christian Fernando Rodríguez Linares, en su condición de Gerente de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, como beneficio de alojamiento en el Hotel Wasai por varios días, con la finalidad de que favorezcan a las empresas relacionadas a él, en los futuros procesos de contratación que se llevarían a cabo en el Gobierno Regional de Madre de Dios, y que fuera de interés de la organización criminal, **b)** Habría ofrecido a Christian Fernando Rodríguez Linares, entonces Gerente de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, entregarle un plus económica mensual adicional a su sueldo, por realizar diversos actos en violación de sus funciones y en favorecimiento a las empresas relacionadas con Martín Antonio Belaunde Lossio" [fojas seiscientos setenta y dos y siguientes].



F) COHECHO ACTIVO GENÉRICO [PARA EL OTORGAMIENTO DE OBRAS CON EL FUNCIONARIO MARIO GONZALES MOREY]

- **Imputación Genérica:** "Mario Gonzales Morey, habría recibido el ofrecimiento de Martín Antonio Belaunde Lossio de entregarte diversos beneficios, por realizar diversos actos en violación de sus funciones y en favorecimiento a las empresas relacionadas con este. Estas imputaciones están relacionadas con los hechos siguientes: **a)** Mario Gonzales Morey, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Madre de Dios, habría recibido de Martín Antonio Belaunde Lossio el beneficio de alojamiento en el Hotel Wasai en el período de abril del 2011 aproximadamente por un mes, durante el mes de junio del 2011 (Marco Temporal), con lo finalidad de que favorezca a las empresas relacionadas o él, en los futuros procesos de contratación que se llevarían a cabo en el Gobierno Regional de Madre de Dios, y que fuera de interés de la organización criminal, **b)** Mario Gonzales Morey, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Madre de Dios, habría aceptado la propuesta de Martín Antonio Belaunde Lossio de entregarte un dinero adicional a su retribución mensual, con la finalidad de que elabore los requerimientos técnicos mínimos, como área usuaria, de acuerdo a los intereses de la organización criminal".
- **Imputación Específica:** "Se le imputa a Martín Antonio Belaunde Lossio ser autor del delito de cohecho activo genérico, por haber realizado las siguientes acciones: **a)** Habría entregado a Mario Gonzales Morey, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Madre de Dios, como beneficio de alojamiento en el Hotel Wasai por varios días, con la finalidad de que favorezcan a las empresas relacionadas a él, en los futuros procesos de contratación que se llevarían a cabo en el Gobierno Regional de Madre de Dios, y que fuera de interés de la organización criminal, **b)** Habría ofrecido a Mario Gonzales Morey, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Madre de Dios, entregarte un plus económico mensual adicional a su sueldo, por realizar diversos actos en violación de sus funciones y en favorecimiento a las empresas relacionadas con Martín Antonio Belaunde Lossio" [fojas seiscientos setenta y seis].

G) COHECHO ACTIVO GENÉRICO [PARA EL OTORGAMIENTO DE OBRAS CON EL FUNCIONARIO JORGE EDUARDO MELÉNDEZ IBERICO]

- **Imputación Genérica:** "Jorge Eduardo Meléndez Iberico habría recibido el ofrecimiento de Martín Antonio Belaunde Lossio de entregarte diversos beneficios, por realizar diversos actos en violación de sus funciones y en favorecimiento a las empresas relacionadas con este. Estas imputaciones están relacionadas con los hechos siguientes: **a)** Jorge Eduarda Meléndez Iberico, en su condición de Gerente de Planificación y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Madre de Dios, habría recibido de Martín Antonio Belaunde Lossio el beneficio de alojamiento en el Hotel Wasai durante el período del 08 de febrero de 2011 al 20 de febrero de 2011 (marca temporal), con la finalidad de que favorezca



a las empresas relacionadas a él, en los futuros procesos de contratación que se llevarían a cabo en el Gobierno Regional de Madre de Dios, y que fuera de interés de la organización criminal, **b)** Jorge Eduardo Meléndez Iberico, en su condición de Gerente de Planificación y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Madre de Dios, habría aceptado la propuesta de Martín Antonio Belaunde Lossio de entregarle un dinero adicional a su retribución mensual, con la finalidad de que elabore los Requerimientos Técnicos Mínimos, como área usuaria, de acuerdo a las intereses de la organización criminal; el mismo que, finalmente se habría materializado, entre otros, con la negociación de la obra Cuna Jardín Las Ardillitas y la entrega de la suma de S/. 30,000.00".

- **Imputación Específica:** "Se le imputa a Martín Antonio Belaunde Lossio ser autor del delito de cohecho activo genérico, por haber realizado las siguientes acciones: **a)** Habría entregado a Jorge Eduardo Meléndez Iberico, en su condición de Gerente de Planificación y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Madre de Dios, como beneficio de alojamiento en el Hotel Wasai, durante el período del 08 de febrero de 2011 al 20 de febrero de 2011 (marco temporal), con la finalidad de que favorezca a las empresas relacionadas a él, en los futuros procesos de contratación que se llevarían a cabo en el Gobierno Regional de Madre de Dios, y que fuera de interés de la organización criminal, **b)** Habría ofrecido a Jorge Eduardo Meléndez Iberico, en su condición de Gerente de Planificación y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Madre de Dios, entregarle un plus económico mensual adicional a su sueldo, por realizar diversos actos en violación de sus funciones y en favorecimiento a las empresas relacionadas con Martín Antonio Belaunde Lossio; el mismo que, finalmente se habría materializado, entre otros, con la negociación de la obra Cuna Jardín Las Ardillitas y la entrega de S/. 30,000.00" [fojos seiscientos veintiséis y siguientes].

H) COHECHO PASIVO PROPIO [ENTREGA Y SOLICITUD DE DINERO PARA JOSÉ LUIS AGUIRRE PASTOR POR LAS OBRAS DE "JORGE CHÁVEZ" Y "HUERTO INFANTIL"]

- **Imputación Genérica:** "José Luis Aguirre Pastor habría solicitado dinero a Omer Edgardo Mendoza García, por intermedio de Martín Antonio Belaunde Lossio, equivalente al 8% del costo directo del presupuesto de las obras "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE IEBR JORGE CHÁVEZ NIVEL PRIMARIA - PLANCHÓN - LAS PIEDRAS - TAMBOPATA - REGIÓN MADRE DE DIOS" (en adelante Jorge Chávez) "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE I.E.I. N° 315 - HUERTO INFANTIL - AA. HH. HUERTO FAMILIAR - PUERTO MALDONADO - DISTRITO DE TAMBOPATA, MADRE DE DIOS" (en adelante Huerto Familiar) y "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS FERMÍN FITZCARRALD, MADRE DE DIOS" (en adelante Fitzcarrald) que se iba a convocar posteriormente; a fin de que José Luis Aguirre Pastor faltando a sus obligaciones, interfiera en las funciones del comité especial a cargo de llevar a cabo el proceso de



selección LP 4-2012/GOREMAD, LP 5-2012/GOREMAD y LP 2-2012/GOREMAD, de las referidas obras, con la finalidad de que se le adjudique la buena pro a las empresas de Olmer Mendoza García; por la que finalmente Olmer Mendoza García habría ordenado el giro del cheque de pago diferido del Banco Interamericano de Finanzas de fecha 16.07.2012, por S/1'514,000.00 (Un Millón Quinientos Catorce Mil Quinientos Nuevos Soles), girado a la orden de Jorge Chang Soto, emitido por la Gerente General de la empresa O y M Constructores S.A.C., Marianella Rivas Pomasoncco; el mismo que fue cobrado por Chang Soto el 17.07.2012, a las 13:21 horas. En este hecho, Martín Antonio Belaunde Lossio tendría la calidad de cómplice del delito de cohecho pasivo propio" [folios seiscientos cincuenta y dos y siguientes].

• **Imputación Específica:** "En ese sentido, se le imputa a Martín Antonio Belaunde Lossio, en calidad de cómplice, haber entregado a José Luis Aguirre Pastor parte del dinero entregado por Olmer Edgardo Mendoza García a solicitud de este, siendo el dinero entregado a Martín Antonio Belaunde Lossio la suma de S/ 1'514,000.00 (Un Millón Quinientos Catorce Mil Quinientos Soles), mediante cheque de pago diferido del Banca Interamericano de Finanzas de fecha 16 de julio de 2012 (marco temporal), girado a la orden de Jorge Chang Soto, emitido por la Gerente General de la empresa O y M Constructores S.A.C., Marianella Rivas Pomasoncco; dinero del cual Martín Antonio Belaunde Lossio habría entregado a José Luis Aguirre Pastor en la ciudad de Lima la suma de S/ 200,000.00 a S/ 300,000.00" [folios seiscientos cincuenta y tres y siguientes].

I) COLUSIÓN AGRAVADA [VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR (ADP N.º 19-2011/GOREMAD/CE)]

• **Imputación Genérica:** "Martín Antonio Belaunde Lossio, en el año 2011 (marco temporal) realiza una serie de acciones tendientes a coadyuvar a la concertación entre José Luis Aguirre Pastor, Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios; Christian Fernando Rodríguez Linares, Gerente de Infraestructura; Manuel Fernando Mendizábal Pablich, Jefe de Abastecimiento, y Jorge Eduardo Meléndez Iberico, Gerente de Planificación y Presupuesto; se concierten, a través de su persona, con Olmer Edgardo Mendoza García y Alfredo García Lozada; a fin de que se le otorgue la buena pro de la obra "Mejoramiento del Acceso al Servicio de Prevención y Atención a Víctimas de Violencia Familiar en la Provincia de Tambopata - Región Madre de Dios: Componente Casa Refugio", al consorcio Tambopata conformado por las empresas Trameiso S.R.L, Corporación Atenea Gaalca S.A.C. y Consultoría y Construcciones SC; causando un perjuicio al Estado, ya que se restringió la participación de otros postores, al establecer limitaciones en las bases administrativas, producto del concierto defraudatorio para beneficiar al Consorcio Tambopata; además que existen una serie de irregularidades en el expediente de contratación de dicha obra, como el oficio mediante el cual se solicita la certificación de crédito presupuestario que no se



encuentra suscrito por funcionario alguno, entre otros. En dicho objetiva, habrían coadyuvado Eduardo Francisco Seclén Orrego y Jorge Chang Soto".

- **Imputación Específica:** "Se le imputa a Martín Antonio Belaunde Lossio el delito de colusión agravada en calidad de cómplice al haber realizado una serie de acciones con el fin de contribuir con José Luis Aguirre Pastor y sus funcionarios a fin de que se concerten con Olmer Edgardo Mendoza García y Francisco Alfredo García Lozada a través de su persona, para defraudar al Estado restringiendo el acceso de otros postores, cobrando los adelantos de obra y de materiales para proceder al reparto de sus coimos y comisiones, cuando no correspondía legalmente el otorgamiento de dichos adelantos, conforme se detalla: **a)** Haber concertado en nombre de José Luis Aguirre Pastor con Olmer Edgardo Mendoza García, a fin de que proceda a la elaboración del Proyecto de Bases para la Licitación de la obra "Mejoramiento del Acceso al Servicio de Prevención y Atención a Víctimas de Violencia Familiar en la Provincia de Tambopata", y que dicho proyecto sea remitido a su correo electrónico y al correo electrónico de Eduardo Francisco Seclén Orrego y de Manuel Fernando Mendizábal Pablich, Jefe de Abastecimiento del Gobierno Regional de Madre de Dios; esto, en los primeros días del mes noviembre del 2011, indicándole que sería adjudicado con la buena pro; ello en razón a que previamente Martín Antonio Belaunde Lossio habría acordado con José Luis Aguirre Pastor que lo ayudaría a concertarse, a través de su persona, con empresas interesadas en beneficiarse con la buena pro de dicha obra, **b)** Haber coadyuvado a José Luis Aguirre Pastor, Presidente Regional de Madre de Dios, trasladando su voluntad de concertación hacia los interesados en el proceso de selección de la obra "Mejoramiento del Acceso al Servicio de Prevención y Atención a Víctimas de Violencia Familiar en la Provincia de Tambopata", que en el caso en concreto fueron Olmer Edgardo Mendoza García y Francisco Alfredo García Lozada, a quienes a través de sus empresas consorciadas se les otorgó la buena pro de dicha obra, **c)** Haber coadyuvado a José Luis Aguirre Pastor, Presidente Regional de Madre de Dios, en su interés de realizar acuerdos colusorios, para lo cual Martín Antonio Belaunde Lossio seleccionó y propuso a los profesionales de su confianza, que José Luis Aguirre Pastor debía de nombrar como funcionarios en las Gerencias estratégicas relacionadas a los procesos de selección del Gobierno Regional de Madre de Dios, tales como la Gerencia de Infraestructura, Abastecimiento, Planificación y Presupuesto, a fin de concretar los acuerdos colusorios a los que ombaría en los distintos procesos de selección que se convocaran en el Gobierno Regional de Madre de Dios, **d)** Haber requerido a su coimputado Olmer Edgardo Mendoza García sumas de dinero, a fin de que aquel viaje a Puerto Maldonado, según le habría indicado "(...) para empezar las coordinaciones para la convocatoria de la primera obra(...)"; esto es, para indagar la voluntad colusoria de las autoridades, funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Madre de Dios; a fin de que se le adjudique a



las empresas que conforman la organización criminal la buena pro, en este caso, de la obra: "Mejoramiento del Acceso al Servicio de Prevención y Atención a Víctimas de Violencia Familiar – Casa Refugio para mujeres víctimas de violencia familiar" [fojas seiscientos noventa y dos y siguientes].

J COLUSIÓN AGRAVADA [JORGE CHÁVEZ (LP N.º 004-2012-GOREMAD/CEP)]

- **Imputación Genérica:** "Martín Antonio Belaunde Lossio, en el año 2011 (marco temporal), realiza una serie de acciones tendientes a contribuir para que José Luis Aguirre Pastor, Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, y Manuel Fernando Mendizábal Pablich, Jefe de Abastecimiento, se concerten, a través de su persona, con Olmer Edgardo Mendoza García; a fin de que se otorgue a sus empresas la buena pro de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la IEBR Jorge Chávez – Nivel Primaria – Planchón – Las Piedras – Tambopata – Región Madre de Dios" al consorcio Jorge Chávez, conformado por las empresas Trameiso S.R.L., OYM Constructores S.A.C. y Víctor Raúl Arzápalo Callupe; causando un perjuicio al Estado, ya que se restringió la participación de otros postores al establecer limitaciones en las bases administrativas, producto del concierto defraudatorio para beneficiar al Consorcio Jorge Chávez. En dicho objetivo habría coadyuvado Olmer Edgardo Mendoza García".

- **Imputación Específica:** "Por ello, se le imputaría el delito de colusión agravada a Martín Antonio Belaunde Lossio en calidad de cómplice, pues habría coadyuvado a José Luis Aguirre Pastor, Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios y sus Funcionarios Públicos, a fin de que, a través de su persona, se concierte con Olmer Edgardo Mendoza García, para direccionar el otorgamiento de la buena pro de la obra Jorge Chávez Rengifo para que el Consorcio Jorge Chávez, integrado por las empresas Trameiso S.R.L., O y M Constructores S.A.C. y Víctor Raúl Arzápalo Callupe, consorcio representada por Olmer Edgardo Mendoza García; lo cual finalmente se perfeccionó mediante el Contrato N.º 023-2012/GOREMAD/GGR".

"Martín Antonio Belaunde Lossio (cómplice) también habría coadyuvado a José Luis Aguirre Pastor, transmitido su voluntad colusoria hacia Olmer Edgardo Mendoza García, indicándole que elabore las Bases Administrativas para las Licitaciones de las instituciones educativas, cuyos códigos SNIP le fueron proporcionados por Martín Antonio Belaunde Lossio, indicándole que serían convocados por el Gobierno Regional de Madre de Dios, y que una vez elaboradas, se las remita a su correo electrónico y se comunique con Manuel Fernando Mendizábal Pablich para que le envíe también a su correo. Así sucedió con las obras de la Institución Educativa Jorge Chávez Rengifo-Primaria e I.E. Huerto Infantil" [fojas trescientos cincuenta y dos y siguientes].



K) COLUSIÓN AGRAVADA [HUERTO INFANTIL (L.P. N.º 005-2012-GOREMAD/CEP)

- **Imputación Genérica:** "Martín Antonio Belaunde Lossio, en el año 2011 (marco temporal), realiza una serie de acciones tendientes a coadyuvar a la concertación entre José Luis Aguirre Pastor, Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios; Christian Fernando Rodríguez Linares, Gerente de Infraestructura; Manuel Fernando Mendizábal Pablich, Jefe de Abastecimiento y Patrimonio se concierten, a través de su persona, con Olmer Edgardo Mendoza García; a fin de que se le otorgue la buena pro de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. N.º 315 Huerto Infantil – Huerto Familiar – Región Madre de Dios" al consorcio Huerto Infantil conformado por las empresas Trameisa S.R.L, O Y M Constructores S.A.C. y Víctor Raúl Arzápalo Callupe; causando un perjuicio al Estado, ya que se restringió la participación de otros postores al establecer limitaciones en las bases administrativas, producto del concierto defraudatorio para beneficiar al Consorcio Huerto Infantil, para lo cual habría coadyuvado Olmer Edgardo Mendoza García"

Imputación Específica: "Se imputa el delito de colusión agravada a Martín Antonio Belaunde Lossio, en calidad de cómplice, al haber coadyuvado a José Luis Aguirre Pastor, Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios y sus funcionarios públicos, a fin de que, a través de su persona, se concierte con Olmer Edgardo Mendoza García, para direccionar el otorgamiento de la buena pro de la obra Huerto Infantil para que el Consorcio Huerto Infantil, integrado por las empresas Trameisa S.R.L, O y M Constructores S.A.C. y Víctor Raúl Arzápalo Callupe; consorcio representado por Olmer Edgardo Mendoza García; se le adjudicara la buena pro de dicha obra".

- "También se le imputa haber coadyuvado a José Luis Aguirre Pastor, y transmitido su voluntad colusoria hacia Olmer Edgardo Mendoza García, indicándole que elabore las Bases Administrativas para los Licitaciones de las instituciones educativas Huerto Infantil, cuyos códigos SNIP le fueron proporcionados por Martín Antonio Belaunde Lossio, indicándole que serían convocados por el Gobierno Regional de Madre de Dios, y que una vez elaboradas se las remita a su correo electrónico y se comuniquen con Manuel Fernando Mendizábal Pablich para que le envíe también a su correo. Así sucedió, entre otras, con la I.E. Huerto Infantil" [fojas trescientos cincuenta y dos, y trescientos sesenta y uno].

L) COLUSIÓN AGRAVADA [CONVENIO ENTRE EMPRESA SIMA PERÚ Y EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN]

- **Imputación Genérica:** "Durante la gestión del Presidente Regional Vladimir Roy Cerrón Rojas, habría ocurrido una presunta concertación entre funcionarios del Gobierno Regional de Junín, y de la Empresa de Servicios Industriales de la Marina – SIMA PERÚ, para celebrar el Convenio Marca de Cooperación con el SIMA PERÚ N.º 004-2011-REGION JUNÍN/PR SP-2011, y los Convenios Específicos de Cooperación Institucional con el SIMA N.º 045-2011-GGR/GRJ, y N.º 08-2011-GGR/GRJ, para que en las obras del Puente Eternidad y Comuneros, sean



favorecidas las empresas Servicios Industriales-SIMA S.A., así como, la empresa Antalsis S.L. Sucursal del Perú, Antalsis Perú S.A.C. y Corporación Asia S.A.C.”.

- **Imputación Específica:** “Se le imputa a Martín Antonio Belaunde Lossio a título de cómplice por el delito de colusión agravada, que en su condición de accionista y Apoderado General de la empresa Corporación Asia S.A.C., al actuar por interés de los Consorcios Puentes y Puente Eternidad, conformados por las empresas Antalsis S.L y Antalsis Perú S.A.C., habría coadyuvado en el año 2011 (marco temporal), para que Vladimir Roy Cerrón Rojas, Presidente del Gobierno Regional de Junín, se concerta con Henry López Cantarín, Gerente General del Gobierno Regional de Junín, y Jasón Oscar Saavedra Paredes, Director Ejecutivo del SIMA, en la celebración de Convenios para las obras del Puente Eternidad y Camuneros, a fin de que seon favorecidas las empresas Servicios Industriales-SIMA S.A. Así como, las empresas Antalsis S.L. Sucursal del Perú, Antalsis Perú S.A.C., y Corporación Asia S.A.C., empresa donde era accionista, conforme a lo que a continuación se expone: a) Actuar por interés de las empresas Antalsis Perú S.A.C. y Antalsis S.L.; así como representar a su empresa Corporación ASIA S.A.C. donde era accionista, a fin de que dichas empresas sean favorecidas con la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y la empresa Servicios Industriales de la Morina S.A.-SIMA PERÚ N.º 045-2011-GGR/GRJ del 08 de setiembre de 2011, para que el SIMA PERÚ se encargue de la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra, a pesar que dicha empresa (SIMA) estaba dedicada al rubro de estructuras metálicas, conforme se desprende de la Ley N.º 27073 - Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A., y no a obras civiles, lo cual generaría que posteriormente que el SIMA PERÚ S.A. subcontratara a las empresas Antalsis S.L y Antalsis Perú S.A.C., en la ejecución de las obras civiles, y estas a su vez a su empresa Corporación Asia S.A.C., donde Martín Belaunde era accionista, defraudándose al Estado, b) Actuar por interés de las empresas Antalsis Perú S.A.C. y Antalsis S.L.; a fin de que sean favorecidas con la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A.-SIMA-PERÚ N.º 08-2011-GGR/GRJ (SP-2011-046) de fecha 08 de junio de 2011, para que el SIMA PERÚ se encargue de la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra, a pesar que dicha empresa estaba dedicada al rubro de estructuras metálicas, conforme se desprende de la Ley N.º 27073 - Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A., y no a obras civiles, lo cual generaría que posteriormente el SIMA PERÚ S.A. subcontratara a las empresas Antalsis S.L y Antalsis Perú S.A.C., en la ejecución de las obras civiles, defraudándose al Estado” [fojas ochocientos treinta y nueve y siguientes].



M) COHECHO ACTIVO GENÉRICO [OTORGAMIENTO DE OBRAS: PUENTE COMUNEROS Y PUENTE ETERNIDAD]

- **Imputación Específica:** "Se le imputa en calidad de autor del delito de cohecho activo genérico a Martín Antonio Belaunde Lossio, el haber entregado en el año 2011 (marco temporal) las camionetas Nissan Frontier placa OP 2041 (color azul) y OP de placa 2037 (color roja) a Vladimir Roy Cerrón Rojas, en su condición de Presidente del Gobierno Regional de Junín, con la finalidad que en violación de sus obligaciones, favorezca en las obras a las empresas señaladas por este, en este caso, en las obras del "Puente Comuneras" y "Puente Eternidad" a las empresas SIMA, Antalsis Perú S.A.C., Antalsis SL y Corporación Asia S.A.C." [fojas ochocientos cincuenta y siete y siguientes].

N) COLUSIÓN SIMPLE [L. P. 052-2012-GR CUSCO/GRI – GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO]

- **Imputación Genérica:** "Cortos Domínguez Díaz, Sandro Ruiz Cuba y Óscar Melitón Carrión Esquivel -miembros del comité especial de la L.P. 052-2012-, así como Jorge Isaacs Acurio Tito -Presidente del Gobierno Regional del Cusco-, en violación de sus funciones y de las normas y principios de contratación pública, habrían concertado con Juan Carlos Rivera Ydrogo -representante del Consorcio San Jerónimo-, Jorge Eugenio Bella del Real y Martín Antonio Belaunde Lossio -representante legal y verdadero propietario de la empresa C Y G Contratistas Generales SRLtda., que integraba el Consorcio San Jerónimo-, a efectos de otorgarle ilícitamente la buena pro al consorcio antes indicado (que además estuvo integrado por la empresa Antalsis S.L., cuyo Presidente fue Luis Vilarriño García, presunto miembro de la organización criminal liderada por Martín Antonio Belaunde Lossio) en la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación inicial, primaria y secundaria de la I.E. Mixta 51037 Virgen del Carmen de la C.C. de Pillao Matao distrito de San Jerónimo -Cusco" (L.P. 052-2012-GR CUSCO/GRI), que sería ejecutada por el Gobierno Regional del Cusco en la comunidad antes indicada, en defraudación del Estado por haber quebrantado sus funciones especiales y por violar la confianza en ellos depositada, hechos que habrían ocurrido en el año 2012 (Marco Temporal)" [folios novecientos once y siguientes].
- **Imputación Específica:** "Se imputa a Martín Antonio Belaunde Lossio, el delito de colusión simple, a título de cómplice, por las siguientes consideraciones: a) Verdadero propietario de la empresa C Y G Contratistas Generales SRLtda., integrante del consorcio "San Jerónimo", quien conjuntamente con Jorge Eugenio Bello del Real, representante formal de esa misma empresa, y con Juan Carlos Rivera Ydrogo, representante común de los 04 consorcios - se habría concertado con los miembros del comité especial de la L.P. 052-2012 - Carlos Américo Domínguez Díaz, Óscar Melitón Carrión Esquivel y Sandro Ruiz Cuba -, así como con el Presidente Regional del Gobierno Regional del Cusco Arq. Jorge Isaacs Acurio Tito para que el consorcio acotado sea favorecido en la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de inicial, primaria y secundaria de la I.E. Mixta 51037 Virgen del Carmen Pillao



Matao San Jerónimo" (L.P. 052-2012), **b)** La propuesta técnica del consorcio "San Jerónimo", del que su empresa formaba parte, habría violado las bases y los preceptos de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, entre otras normas, pese a lo cual fueron favorecidos por los funcionarios antes indicados, quienes incluso le habrían otorgado puntajes mayores a los que les correspondía, entre otras irregularidades, **c)** Habría viajado al Cusco en marzo de 2013, mes en el que se habría iniciado la elaboración del expediente técnico de la obra convocada mediante la L.P. 052-2012, habiéndose alojado, entre otros, con Juan Carlos Rivera Ydrogo y Manuel Fernando Mendizábal Pablich, presuntos integrantes de la organización criminal objeto de investigación. Dicho alojamiento habría sido pagado con cargo a una factura emitida por Corporación Asia S.A.C., empresa de su propiedad, **d)** Habría contribuido a defraudar al Estado" [folios novecientos veintiocho y siguientes].

O) COLUSIÓN SIMPLE (L.P. 053-2012-GR CUSCO/GRI – GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO)

• **Imputación Genérica:** "Carlos Domínguez Díaz, Mario Edgar Cárdenas Huamán y Óscar Melitón Carrión Esquivel -miembros del comité especial de la L.P. 053-2012-, así como Jorge Isaacs Acurio Tito -Presidente del Gobierno Regional del Cusco-, en violación de sus funciones y de las normas y principios de contratación pública, habrían concertado con Juan Carlos Rivera Ydrogo -representante del Consorcio Huará Huará-, Jorge Eugenio Bello del Real y Martín Antonio Belaunde Lossio -representante legal y verdadero propietario de la empresa C Y G Contratistas Generales SRLtda., que integraba el Consorcio Huará Huará-, a efectos de otorgarle ilícitamente la buena pro al consorcio antes indicado (que además estuvo integrado por la empresa Antalsis S.L., cuyo Presidente fue Luis Vilariño García, presunto miembro de la organización criminal liderada por Martín Antonio Belaunde Lossio) en la obra "Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos de la institución educativa primaria 50535 de la comunidad de Huará Huará, distrito de Ccatca – Quispicanchis – Cusco" (L.P. N.º 053-2012-GR CUSCO), que sería ejecutada por el Gobierno Regional del Cusco en la comunidad antes indicada, en defraudación del Estado por quebrantar sus funciones especiales y por violar la confianza en ellos depositada, hechos que habrían ocurrido en el año 2012 (marco temporal)".

- **Imputación Específica:** "Se le imputa a Martín Antonio Belaunde Lossio el delito de colusión simple, a título de cómplice, por las siguientes consideraciones: **a)** Verdadero propietario de la empresa C Y G Contratistas Generales SRLtda., integrante del Consorcio Huará Huará, quien conjuntamente con Jorge Eugenio Bello del Real, representante formal de esa misma empresa, y con Juan Carlos Rivera Ydrogo, representante común de los 04 consorcios se habría concertado con los miembros del comité especial de la L.P. 053-2012 Carlos Américo Domínguez Díaz, Mario Edgar Cárdenas Huamán y Óscar Melitón Carrión Esquivel, así como con el Presidente Regional del Gobierno Regional del Cusco, Arq. Jorge Isaacs Acurio Tito para que el consorcio acotado sea favorecido en la obra "Mejoramiento de la oferta de los



servicios educativos de la institución educativa primaria 50535 de la comunidad de Huara Huara, distrito de Ccatca – Quispicanchis – Cusco" (LP. 053-2012), b) La propuesta técnica del Consorcio Huara Huara, del que su empresa formaba parte, habría violado las bases y los preceptos de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, entre otras normas, pese a lo cual fueron favorecidos por los funcionarios antes indicados, quienes incluso le habrían otorgado puntajes mayores a los que les correspondía, entre otras irregularidades, c) La obra "Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos de la institución educativa primaria 50535 de la comunidad de Huara Huara, distrito de Ccatca – Quispicanchis – Cusco", convocada mediante la LP. 053-2012-GR CUSCO/GRI, no llegó a ejecutarse porque el Consorcio Huara Huara habría presentado la carta fianza N.º 14-221-1007188.C.M.A.C.T del 30/01/2013, emitida supuestamente por "Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A.", la que sería falsa, d) Habría viajado al Cusco en marzo de 2013, habiéndose alojado, entre otros, con Juan Carlos Rivera Ydrogo. En dicha ciudad, ambos habrían esperado a Manuel Fernando Mendizábal Pablich, quien asesoraría a Rivera Ydrogo ante la imputación por falsificación de la carta fianza, a solicitud del propio Martín Belaunde. Dicho alojamiento habría sido pagado con cargo a una factura emitida por Corporación Asia S.A.C., empresa de su propiedad, e) Habría contribuido a defraudar al Estado" [folios novecientos treinta y dos y siguientes].

P) COLUSIÓN SIMPLE (L. P. 054-2012-GR CUSCO/GRI – GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO)

- **Imputación Genérica:** "Carlos Domínguez Díaz, David Cusi Bravo y Óscar Melitón Camión Esquivel -miembros del comité especial de la L.P. 054-2012-, así como Jorge Isaacs Acurio Tito -Presidente del Gobierno Regional de Cusco-, en violación de sus funciones y de las normas y principios de contratación pública, se habrían concertado con Juan Carlos Rivera Ydrogo -representante del Consorcio Calca-, Jorge Eugenio Bello del Real y Martín Antonio Belaunde Lossio -representante legal y verdadero propietario de la empresa C Y G Contratistas Generales SRLtda., que integraba el Consorcio Calca-, a efectos de otorgarle ilícitamente la buena pro al consorcio antes indicado (que además estuvo integrado por la empresa Antalsis S.L., cuyo Presidente fue Luis Vilariño García, presunto miembro de la organización criminal liderada por Martín Antonio Belaunde Lossio) en la obra "Recuperación de los servicios educativos en la I.E. N.º 50174 Nivel Primario y Secundario San José – Calca, distrito Yanatile – Calca" (LP. 054-2012), que sería ejecutado por el Gobierno Regional del Cusco en la comunidad antes indicada, en defraudación del Estado por haber quebrantado sus funciones especiales y por violar la confianza en ellos depositada, hechos que habrían ocurrido en el año 2012 (marco temporal)"
- **Imputación Específica:** "Se le imputa a Martín Antonio Belaunde Lossio el delito de colusión simple, a título de cómplice, por las siguientes consideraciones: a) Propietario de la empresa C Y G Contratistas Generales SRLtda., integrante del consorcio "Calca", quien conjuntamente



con Jorge Eugenio Bello del Real, representante formal de esa misma empresa, y con Juan Carlos Rivera Ydrogo, representante común de los 04 consorcios, se habría concertado con los miembros del comité especial de la L.P. 054-2012 -Carlos Américo Domínguez Díaz, Mario Edgar Cárdenas Huamán y Óscar Melitón Carrión Esquivel-, así como con el Presidente Regional del Gobierno Regional del Cusco, Arq. Jorge Isaacs Acurio Tito, para que el consorcio acotado sea favorecido en la obra "Recuperación de los servicios educativos en la I.E. N.º 50174 Nivel Primario y Secundario San José – Colca, distrito Yanatile – Calca" (L.P. 054-2012), **b)** La propuesta técnica del consorcio "Calca", del que su empresa formaba parte, habría violado las bases y los preceptos de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, entre otras normas, pese a lo cual fueron favorecidos por los funcionarios antes indicados, quienes incluso le habrían otorgado puntajes mayores a los que les correspondía, entre otras irregularidades, **c)** La obra "Recuperación de los servicios educativos en la I.E. N.º 50174 Nivel Primario y Secundario San José – Colca, distrito Yanatile – Calca" convocada mediante la L.P. 054-2012-GR CUSCO/GRI no llegó a ejecutarse porque el consorcio Colca habría presentado la carta fianza N.º 28-341-1527962-CMAC-T del 29/01/2013, emitida supuestamente por "Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A.", la que sería falsa, **d)** Habría viajado al Cusco en marzo de 2013, habiéndose alojado, entre otros, con Juan Carlos Rivera Ydrogo. En dicha ciudad, ambos habrían esperado a Manuel Fernando Mendizábal Pablich, quien asesoraría a Rivera Ydrogo ante la imputación por falsificación de la carta fianza, a solicitud del propio Martín Belaunde. Dicho alojamiento habría sido pagado con cargo a una factura emitida por Corporación Asia S.A.C., empresa de su propiedad, **e)** Habría contribuido a defraudar al Estado".

Q) COLUSIÓN AGRAVADA [L. P. 065-2012-GR CUSCO/GRI – GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO]

- **Imputación Genérica:** "Marca Antonio Cuadros Zorrilla, David Cusi Bravo y Berioska Blanco Bustamante -miembros del comité especial de la L.P. 065-2012-, así como Jorge Isaacs Acurio Tito -Presidente del Gobierno Regional de Cusco-, en violación de sus funciones y de las normas y principios de contratación pública, se habrían concertado con Juan Carlos Rivera Ydrogo -representante del Consorcio Colca-, Jorge Eugenio Bello del Real y Martín Antonio Belaunde Lossio -representante legal y verdadero propietario de la empresa C Y G Contratistas Generales SRLtda., que integraba el Consorcio Accha Paruro-, a efectos de otorgarle ilícitamente la buena pro al consorcio antes indicado (que además estuvo integrado por la empresa Antalsis S.L., cuyo Presidente fue Luis Vilariño García, presunto miembro de la organización criminal liderada por Martín Antonio Belaunde Lossio) en la obra "Mejoramiento de la prestación de servicios educativos de la I.E. N.º 50361 de la Comunidad de Pfoccorhuay distrito de Accha – Paruro", que sería ejecutada por el Gobierno Regional del Cusco en la comunidad antes indicada, perjudicando patrimonialmente al Estado porque posteriormente la contratista "Consorcio Accha Paruro", pese a haber recibido la



suma de S/. 775,222.14 por adelanto de materiales y valorización, abandonó la obra, dejándola paralizada, lo que ocasionó además que niños de comunidades alejadas del Cusco dejaran de estudiar, habida cuenta que la infraestructura anterior de los colegios había sido demolida a efectos de construirse nuevos locales mediante los procesos de selección antes indicados, hechos que habrían ocurrido entre el 2012 y 2014 (Marco Temporal)".

- **Imputación Específica:** "Se le imputa a Martín Antonio Belaunde Lossio el delito de colusión agravada, a título de cómplice, por las siguientes consideraciones: **a)** Verdadero propietario de la empresa C Y G Contratistas Generales SRLtda., integrante del consorcio "Accha Paruro", quien conjuntamente con Jorge Eugenio Bello del Real, representante formal de esa misma empresa, y con Juan Carlos Rivera Ydrogo, representante común de los 04 consorcios - se habría concertado con los miembros del comité especial de la L.P. 065-2012, así como con el Presidente Regional del Gobierno Regional del Cusco Arq. Jorge Isaacs Acurio Tito para que el consorcio acotado sea favorecido en la obra "Mejoramiento de la prestación de servicios educativos de la I.E. N.º 50361 de la Comunidad de Pfooccorhuay distrito de Accha - Paruro" (L.P. 065-2012), **b)** La propuesta técnica del consorcio "Accha Paruro", del que su empresa formaba parte, habría violado las bases y los preceptos de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, entre otras normas, pese a lo cual fueron favorecidos por los funcionarios antes indicados, quienes incluso le habrían otorgado puntajes mayores a los que les correspondía, entre otras irregularidades, **c)** Habría viajado al Cusco en marzo de 2013, mes en el que se habría iniciado la elaboración del expediente técnico de esta obra, habiéndose alojado, entre otros, con Juan Carlos Rivera Ydrogo y Manuel Fernando Mendizábal Pablich, presuntos integrantes de la organización criminal objeto de investigación. Dicho alojamiento habría sido pagado con cargo a una factura emitida por Corporación Asia S.A.C., empresa de su propiedad, **d)** Habría contribuido a defraudar al Estado".

R) COLUSIÓN AGRAVADA [ANTES Y DURANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N.º 004-2013-IPD/UPL (DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.º 001-2012-IPD/OI)-IPD CHICLAYO]

- **Imputación Genérica:** "Francisco Juan José Boza Dibós -Presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD)-, Ruy Suárez Palacios, Walter Villavicencio Ugarte, Juana Medina Costañeda y Carlos Alberto Rojas Quispitongo, como miembros del Comité Especial Permanente para los procesos de selección en relación al Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de los servicios deportivos en el complejo Elías Aguirre", se habrían concertado, por intermedio de Martín Antonio Belaunde Lossio, con Luis Vilariño García y Leoncio Alberto David Aza Gates, antes y durante el proceso de selección en la Adjudicación de Menor Cuantía N.º 004-2013-IPD/UPL (derivada de la LP N.º 001-2012/IPD/OI), en relación al Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de los Servicios Deportivos en el Complejo Elías Aguirre de Chiclayo, Provincia



de Chiclayo, Región Lambayeque", llevado a cabo en el año 2012 y 2013, con la finalidad de favorecer al Consorcio Chiclayo, conformado por las empresas "Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal del Perú", Leoncio Alberto David Aza Gates y "ANTALSIS S.L.", con el otorgamiento indebido de la buena pro (en dos oportunidades en el mismo proceso) y con la declaratoria de nulidad de dicho proceso, para que la empresa Antalsis S.L., en la segunda oportunidad, tuviera expedida las constancias de no estar impedido de contratar con el Estado y de la capacidad libre de contratación, para la presentación de la documentación requerida para la firma del contrato por el Consorcio Chiclayo. Dicha contratación indebida le ocasionó un perjuicio al Estado, puesto que el Consorcio Chiclayo no contaba con la experiencia solicitada en los Requerimientos Técnicos Mínimos para la realización del trabajo a realizar, lo que habría sido una de las causas por las cuales la obra no se encuentre lista para ser utilizada en la celebración de los Juegos Bolivarianos Trujillo 2013, no cumpliendo los fines para los cuales había estado proyectada".

- **Imputación Específica:** "Se le imputa a Martín Antonio Belaunde Lossio ser cómplice del delito de colusión agravada, puesto que habría coadyuvado a Francisco Juan José Boza Dibós, en su calidad de Presidente del IPD, y a los miembros del Comité, Ruy Suárez Palacios, Walter Villavicencio Ugarte, Juana Jiuliza Medina Castañeda y Carlos Alberto Rojas Quispitongo, a concertarse con Luis Vilariño García y Leoncio Alberto David Aza Gates, a fin de que obtuvieran irregularmente la buena pro sus empresas, como integrantes del Consorcio Chiclayo, conformado por las empresas "Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal del Perú", Leoncio Alberto David Aza Gates y "ANTALSIS S.L.", en el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N.º 004-2013-IPD/UL (derivada de la LP N.º 001-2012/IPD/OI) para lo cual: **a)** Habría realizado una serie de acciones con el fin de contribuir con Francisco Juan José Boza Dibós y los funcionarios del IPD, a fin de que estos se concierten con Luis Vilariño García y Leoncio Arturo David Aza Gates, a través de su persona, para defraudar al Estado y que ilícitamente se le otorgue la buena pro al Consorcio Chiclayo, para esto habría tenido trato directo con Francisco Juan José Boza Dibós, al tener ambos una relación amical, con quien se comunicaba continuamente, antes, durante y después del proceso de AMC N.º 004-2013-IPD/UL, durante fechas claves del referido proceso, con la finalidad de solicitar información clave e importante, **b)** Habría intervenido, a solicitud de Francisco Juan José Boza Dibós, para que se incluya una cláusula de continuidad de los Proyectos de Inversión Pública en el marco de la realización de los Juegos Bolivarianos dentro de la Ley de Presupuesto del año 2013, para que con ello se pueda utilizar en el año 2013 el presupuesto que se había destinado en el año 2012 para el mejoramiento del Complejo del Elías Aguirre, y poder cumplir con los acuerdos clandestinos que se habían trazado ambos, **c)** Haberse encargado de buscar las empresas y/o especialistas para la elaboración del expediente técnica de la LP N.º 001-2012/IPD/OI y luego en la AMC N.º 004-2013-IPD/UL que iban a ir en consorcio con la empresa



Antalsis S.L., dado que ésta no contaba con la especialidad de consultor y la experiencia requerida, **d)** Habría concertado con Luis Vilariño García y Leoncio Alberto David Aza Gates, en nombre de Francisco Juan José Boza Dibós, como Presidente del IPD, y los miembros del Comité, trasladando su voluntad de concertación hacia los interesados para que participen en el proceso de selección del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de los Servicios Deportivos en el Complejo Elías Aguirre de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Región Lambayeque"; **e)** Haber estado presente en la celebración de la Colocación de la Primera Piedra en el Estadio Elías Aguirre de Chiclayo, garantizando el compromiso que habría asumido en los acuerdos colusorios; y, **f)** Haberse beneficiado económicamente con el otorgamiento indebido de la buena pro en la AMC N.º 004-2013-IPD/UL" [fojas novecientos noventa y siete y siguientes].

§. SOBRE EL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR.-

SEXTO: En el caso del ciudadano Martín Antonio Belaunde Lossio, se encuentra extraditado en nuestro país [en mérito a la resolución de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de diecisiete de marzo de dos mil quince – Extradición Activa N.º 26-2015/LIMA], por la investigación seguida en su contra por los delitos de asociación ilícita para delinquir y peculado; asimismo, por la investigación seguida en su contra por el delito de lavado de activos [en mérito a la resolución de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, de veinte de marzo de dos mil quince – Ampliación de Extradición Activa N.º 29-2015/LIMA]; sin embargo, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, solicitó la ampliación de extradición activa, nuevamente por el delito de asociación ilícita para delinquir en el caso Catache – Cajamarca; pedido que fue declarado improcedente por la Sala Penal Permanente conforme a la resolución de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis [Ampliación de Extradición Activa N.º 6-2016], cuyos argumentos comparte este Colegiado Supremo.

En efecto, uno de los delitos por los que fue extraditado Martín Antonio Belaunde Lossio, está previsto y penado en el artículo trescientos diecisiete del Código Penal, que señala: "El que forma parte de una organización criminal de dos o más personas destinadas a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad (...)"; de lo que se colige que es necesario para su comisión, la existencia de una



estructura mínima cohesionada en orden a la obtención de fines delictivos en común y la presencia de un vínculo sólido y perdurable.

A mayor abundamiento, tenemos que el Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de la República del Perú, a través del Acuerdo Plenario N.º 4-2006/CJ-116, en su duodécimo considerando señaló que: "(...) el indicado tipo legal sanciona el solo hecho de formar parte de la agrupación (...) sin que se materialice sus planes delictivos (...)", precisando que las notas que le otorgan sustantividad propia son: **i)** Relativa organización, **ii)** Permanencia o estabilidad; y, **iii)** Número mínimo de personas; además, dicho Acuerdo Plenario señala que el delito de asociación ilícita para delinquir, "es autónomo e independiente del delito o delitos que a través de ellas se cometen", lo que implica que el supuesto de hecho en que se sustenta, no está referido a los delitos que la organización cometió, sino que debe tener su propio fundamento de hecho.

Tanto la jurisprudencia como la doctrina consideran que este delito es de peligro abstracto y mantiene autonomía respecto a los delitos concretos que pudiera cometer la organización. Entonces, si una persona ya está procesada por el delito de Asociación Ilícita para Delinquir, como en el caso de Martín Antonio Belaunde Lossio, no puede abrirse otro proceso por el mismo delito, como ocurre en la presente solicitud. Resulta irrazonable que a una persona se le abra proceso por asociación ilícita por cada delito que comete la organización. En consecuencia, este Supremo Tribunal considera que no procede la extradición del mencionado ciudadano por el citado delito, por el cual está siendo investigado en el expediente N.º 00004-2015-36.

§. EL PRINCIPIO DE DOBLE INCRIMINACIÓN EN LOS DELITOS DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO ACTIVO GENÉRICO, COHECHO PASIVO PROPIO, COLUSIÓN AGRAVADA Y COLUSIÓN SIMPLE.-

SÉPTIMO: Por el principio de doble incriminación o identidad normativa; la extradición repasa sobre un trípode, en el cual debe estar previsto



tipológicamente el delito por el cual se reclama a un inculpado o condenado, el cual debe estar tipificado: **a)** en el país requirente; **b)** en el país requerido; y, **c)** en el tratado de extradición. No se trata, por cierto, de que la identidad normativa incluya el *nomen juris*. De lo que se trata es de comprobar si los elementos materiales del hecho, tal como aparecen en la solicitud extradicional, pueden concretar una especie delictiva prevista por ambas leyes, la del Estado requirente y la del Estado requerido³.

OCTAVO: Asimismo, el libro séptimo del Código Procesal Penal peruano establece las normas respecto a lo Cooperación Judicial Internacional, e indicó en sus incisos 1) y 2), del artículo 508, que: "1. Las relaciones de las autoridades peruanas con las extranjeras y con la Corte Penal Internacional en materia de cooperación judicial internacional se rigen por los Tratados Internacionales celebrados por el Perú y, en su defecto, por el principio de reciprocidad en un marco de respeto de los derechos humanos. 2. Si existiere tratado, sus normas regirán el trámite de cooperación judicial internacional. Sin perjuicio de ello, las normas de derecho interno, y en especial este Código, servirán para interpretarlas y se aplicarán en todo lo que no disponga en especial el Tratado".

NOVENO: El tratado de Extradición entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia, en su artículo 2º, desarrolla los delitos que dan lugar a la extradición, así precisa en su inciso 1) ["Darán lugar a la extradición los delitos punibles con pena máxima privativa de libertad superior a dos años o una pena más grave, conforme con la legislación de ambos Estados contratantes"]; asimismo, en su inciso 3), señala como requisito de aceptación el principio de doble incriminación, pues indicó que ["Para efectos del presente artículo, un delito dará lugar a la extradición independientemente de: a) que las leyes de los Estados Contratantes clasifiquen el delito en diferentes categorías, o lo tipifiquen con distinta terminología; siempre que la conducta subyacente se considere delictiva en ambos Estados (...)"].

DÉCIMO: Al ciudadano peruano MARTÍN ANTONIO BELAUNDE LOSSIO se le imputon los siguientes delitos a título de cómplice: cohecho pasivo propio [entrega y

³ VALLE RIESTRA, Javier. Tratado de Extradición. Tomo I, AFA Editores Importadores S.A., Lima, 2004, Páginas 15 y siguientes.



solicitud de dinero para José Luis Aguirre Pastor por las obras de "Jorge Chávez" y "Huerto Infantil", colusión agravada [víctimas de violencia familiar (ADP N.º 19-2011/GOREMAD/CE)], colusión agravada [Jorge Chávez (LP N.º 004-2012-GOREMAD/CEP), colusión agravada [Huerto Infantil (LP N.º 005-2012-GOREMAD/CEP), colusión agravada [convenio entre empresa SIMA Perú y el Gobierno Regional de Junín], colusión simple [L. P. 052-2012-GR CUSCO/GRI – Gobierno Regional del Cusco], colusión simple [L. P. 053-2012-GR CUSCO/GRI – Gobierno Regional del Cusco], colusión simple [L. P. 054-2012-GR CUSCO/GRI – Gobierno Regional del Cusco], colusión agravada [L. P. 065-2012-GR CUSCO/GRI – Gobierno Regional del Cusco], colusión agravada [antes y durante el proceso de selección de la adjudicación de menor cuantía N.º 004-2013-IPD/UPL (derivada de la licitación pública N.º 001-2012-IPD/OI)- IPD Chiclayo]; y, como autor de los delitos: tráfico de influencias [Gobierno Regional de Madre de Dios], cohecho activo genérico [entrega de beneficios a José Luis Aguirre Pastor], cohecho activo genérico [entrega y aceptación de dinero y beneficios por parte de Manuel Fernando Mendizábal Pablich, Christian Fernando Rodríguez Linares, Mario Gonzales Morey Y Eduardo Meléndez Iberico], cohecho activo genérico [para el otorgamiento de obras con el funcionario Christian Fernando Rodríguez Linares], cohecho activo genérico [para el otorgamiento de obras con el funcionario Mario Gonzales Morey], cohecho activo genérico [para el otorgamiento de obras con el funcionario Jorge Eduardo Meléndez Iberico]; y, cohecho activo genérico [otorgamiento de obras: Puente Comuneros y Puente Eternidad].

UNDÉCIMO: Revisadas las legislaciones en materia penal de la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia, se advierte lo siguiente:

• **En la República del Perú**

Tráfico de influencias: [Artículo 400 del Código Penal]: "El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años(...). Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal (...)"



Cohecho activo genérico [Artículo 397 del Código Penal]: "El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público, donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años (...). El que bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años(...)".

Cohecho pasivo propio [Artículo 393 del Código Penal]: "El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal(...). El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal (...). El funcionario público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja, será reprimido con pena privativa de libertad no menor ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal (...)".

Colusión simple [Artículo 384 del Código Penal (primer párrafo)]: "El funcionario o servidor público que, interviniendo directo o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concerta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años(...). El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años (...)".

Colusión agravada [Artículo 384 del Código Penal (segundo párrafo)]: "El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concerta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será



reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años (...)".

- **En la República Plurinacional de Bolivia**

Uso indebido de influencias, [prescrito en el artículo 146º del citado cuerpo normativo, modificado mediante Ley N.º 004 – Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz, de fecha 31 de marzo del 2010]: "*La servidora o el servidor público o autoridad que directamente o por interpuesta persona y aprovechando de las funciones que ejerce o usando indebidamente de las influencias derivadas de las mismas obtuviere ventajas o beneficios, para sí o para un tercero, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años y multa de cien a quinientos días*". De la lectura de este tipo penal en el Código sustantivo Boliviano, se evidencia la proscripción de acciones desplegadas por sujetos funcionalmente obligados mediante una fidelidad institucional en calidad de funcionarios públicos, empero, también es cierto que su redacción típica deja abierta la posibilidad de la actuación objetiva de un tercero dentro del proyecto criminal tendente a obtener ventajas o beneficios a través del uso indebido de influencias derivadas de aquellas funciones institucionales de la cual es titular el autor o autores del citado injusto; esto quiere decir que el tipo penal de "Uso Indebido de Influencias" normado en el Código Penal Boliviano, admite la materialización de dicho ilícito por una persona desprovista de las obligaciones o deberes con los que se encuentran investidos formalmente los funcionarios públicos; es decir, un *extranneus*, como es el caso de MARTÍN ANTONIO BELAUNDE LOSSIO, conforme a la imputación que recae sobre este por el delito de Tráfico de Influencias conforme al artículo 400 del Código Penal Peruano. Asimismo, el artículo 5º de la Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz, establece que la Ley en referencia se aplica a: "*Personas privadas, naturales o jurídicas y todas aquellas personas que no siendo servidores públicos cometan delitos de corrupción causando daño económico al Estado o se beneficien indebidamente con sus recursos*".

Cohecho activo genérico [artículo 158º del Código Penal del Estado Plurinacional de Bolivia, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 0667, de fecha 08 de octubre del año 2010]: "*(...) El que directamente o por interpuesta persona, diere o prometiére a un funcionario público o autoridad, dádivas o cualquier otra ventaja, para hacer o dejar de hacer algo relativo a sus funciones, será sancionado con la pena del artículo 145º, disminuida en un tercio. Quedará exento de pena por este delito el particular que hubiera accedido*



ocasionalmente a la solicitud de dádiva o ventaja requerida por autoridad o funcionario pública y denunciare el hecho a la autoridad competente antes de la apertura del correspondiente procedimiento penal".

Cohecho pasivo propio [artículo 145º del Código Penal del Estado Plurinacional de Bolivia, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 0667, de fecha 08 de octubre del año 2010, modificado mediante Ley N.º 004 – Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz, de fecha 31 de marzo del 2010]: "*(...), La servidora o el servidor público o autoridad que para hacer o dejar de hacer un acto relativo a sus funciones o contrario a los deberes de su cargo, recibiere directamente o por interpuesta persona, para sí o un tercero, dádivas o cualquier otra ventaja o aceptare ofrecimientos o promesas, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años y multa de cincuenta a ciento cincuenta días*".

Contratos lesivos [artículo 221º del Código Penal, tipo penal introducido por la Ley 004 "Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz", de fecha 31 de marzo de 2010]: "*La servidora o el servidor público que a sabiendas celebrare contratos en perjuicio del Estado o de entidades autónomas, autárquicas, mixtas o descentralizadas, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años. En caso de que actuare culposamente, la pena será de privación de libertad de uno a cuatro años. El particular que en los mismas condiciones anteriores celebrare contrato perjudicial a la economía nacional, será sancionado con reclusión de tres a ocho años*".

Cabe señalar además que a pesar de tratarse de un delito de corrupción de funcionarios, la legislación penal del Estado Boliviano, aprobada mediante Decreto Supremo N.º 0667, de fecha ocho de octubre del año dos mil diez, acepta la complicidad del particular en estos delitos, ya que prevé en el artículo 23º del Código Penal del Estado Plurinacional de Bolivia, lo siguiente: "*Es cómplice el que dolosamente facilite o coopere a la ejecución del hecho antijurídico doloso, en tal forma que aún sin esa ayuda se habría cometido; y el que en virtud de promesas anteriores, preste asistencia o ayuda con posterioridad al hecho. Será sancionado con la pena prevista para el delito, atenuada conforme al Artículo 39º*".

Por tanto, esta Sala Suprema considera que las conductas atribuidas al reclamado MARTÍN ANTONIO BELAUNDE LOSSIO están subsumidas en los artículos antes citados del Código Penal del Estado Plurinacional de Bolivia; asimismo, superan la exigencia punitiva establecida en el numeral 1), del artículo II, del Tratado de Extradición suscrito entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia. En consecuencia, respecta a estos delitos se cumple con el principio de doble incriminación, al encontrarse sancionadas las conductas



que se le atribuyen al extraditabile tanto en el país requirente como en el requerido.

§. VIABILIDAD DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE EXTRADICIÓN ACTIVA.-

DUODÉCIMO: En atención a lo expuesto en los fundamentos jurídicos anteriores, se concluye que el presente cuaderno de extradición cumple con los requisitos exigidos por el Código Procesal Penal peruano y el Tratado de Extradición celebrado con el Estado Plurinacional de Bolivia suscrito el veintisiete de agosto de dos mil tres. Entre estos requisitos se verifica que:

- i) El requerido se encuentra en nuestro país, en virtud de la extradición otorgada por el Estado Plurinacional de Bolivia, por los delitos de asociación ilícita para delinquir, peculado y lavado de activos, siendo necesaria autorización de dicho estado para investigarlo por los delitos y hechos que no fueron materia del pedido de extradición primigenio.
- ii) Los hechos imputados se produjeron entre los años dos mil diez y dos mil quince.
- iii) Lo acción penal para los delitos materia de la presente solicitud de extradición no han prescrito ni en el estado requirente ni en el requerido. Así se tiene que debe observarse lo dispuesto en los artículos 80 [duplicidad de los plazos de prescripción], 83 [interrupción de los plazos de prescripción, prescripción extraordinaria] y 84 del Código Penal [suspensión de los plazos de prescripción], así como el artículo 339 del Código Procesal Penal [que suspende los plazos de prescripción]. En el caso del delito de tráfico de influencias, debido a que el hecho imputado habría ocurrido entre febrero y junio de 2011, no transcurriendo aún el plazo ordinario de prescripción, toda vez que el tipo penal invocada prescribe una pena no menor de cuatro ni mayor de seis años; en cuanto al delito cohecho activo genérico, este se habría configurado entre el 2011 y 2012, siendo que a la fecha no ha transcurrido el plazo ordinario de prescripción, en aplicación del artículo 80 del Código Penal Peruano, ya que el tipo penal invocado prescribe una pena no menor de cuatro ni mayor de seis años; sobre el delito de cohecho pasivo propia, los



hechos se habrían producido entre 2011 y 2012, no transcurriendo aún el plazo ordinario de prescripción en aplicación del artículo 80 del Código Penal Peruano, puesto que el tipo penal invocado prescribe una pena no menor de cinco ni mayor de ocho años; en relación al delito de colusión simple, los actos lesivos habrían sido perpetrados durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014, por lo que aún no ha transcurrido el plazo de prescripción ordinaria, conforme lo prescribe el artículo 80 del Código Penal Peruano, ya que el tipo penal invocada prescribe una pena no menor de tres ni mayor de seis años; finalmente, por el delito de colusión agravada, los hechos atribuidos y materio de imputación se habrían materializado entre el 2012 y 2014, por lo que aún no ha transcurrido el plazo de prescripción ordinario, conforme lo prescribe el artículo 80 del Código Penal Peruana, en razón a que el tipo penal invocada prescribe una pena no menor de seis ni mayor de quince años.

iv) El derecho boliviana tampoco ha prescrito la acción penal, puesto que los delitos se encuentran tipificados en los artículos 145°, 146°, 158° y 221°, de su Código Penal, que determinan pena privativa de la libertad máxima de ocho años, por lo cual prescribe la acción penal a los ocho años; según el artículo 101° de su Código Penal y 29° de su Código de Procedimientos Penales. Además, conforme con el artículo 32° del mismo Código, se suspende el plazo de prescripción: "1. Cuando se haya resuelto la suspensión de la persecución penal y esté vigente el periodo de prueba correspondiente. 2. Mientras esté pendiente la presentación del fallo que resuelva las cuestiones prejudiciales planteadas. 3. Durante la tramitación de cualquier forma de antejuicio o de la conformidad de un gobierno extranjero de la que dependa el inicio del proceso. 4. En los delitos que causen alteración del orden constitucional e impidan el ejercicio regular de la competencia de las autoridades legalmente constituidas, mientras dure ese estado".

v) Se cumplió con el requisito de adjuntar suficientes elementos de convicción (que a la luz del Tratado de Extradición se consideran prueba suficiente), como declaraciones, documentos y aficios, que sustentarían la imputación



dirigida contra el *extraditurus*, que obran de folios cuarenta y nueve a ochenta y cuatro de la solicitud de extradición.

vi) Se cumple con el principio de doble incriminación o principio de identidad de la norma –que exige que el hecho imputado al *extraditurus* sea calificado como delito tanto en la legislación del país requirente como el país requerido o, en su defecto, castiguen la misma infracción penal-; al encontrarse tipificadas las conductas atribuidas al *extraditurus*, tanto en el Código Penal peruano, como en el Código Penal boliviano.

DÉCIMO TERCERO: Las conductos incriminadas ocurrieron en el Perú y además constituyen delitos comunes, ajenos a cualquier motivación o finalidad política; así también, se adjuntaron los elementos de convicción necesarios –según el criterio del órgano jurisdiccional requirente- para concluir que existe fundamento para atribuir al extraditable la presunta comisión de los delitos anotados, por lo que resulta procedente la solicitud de extradición.

DÉCIMO CUARTO: En consecuencia, se aprecia orden y precisión en la disposición fiscal número 62, al momento de formular la descripción de los hechos imputados al requerido MARTÍN ANTONIO BELAUNDE LOSSIO, pues contiene una mención expresa de las fechas y circunstancias de la comisión de los delitos que se le imputan, además destaca el aporte causal del referido *extraditurus* en tales hechos ilícitos, con lo que se cumple a cabalidad con lo previsto en el numeral 1), literal a), del artículo 518, del Código Procesal Penal –modificado por el Decreto Legislativo N.º 1281 publicado el veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis-, que establece que la demanda de extradición debe contener la descripción del hecho punible, con mención expresa de la fecha, lugar y circunstancia de su comisión, la identificación de la víctima, así como la tipificación legal que corresponde al hecho punible. Por lo demás, los estados del Perú y Plurinacional de Bolivia están comprometidos a extraditar recíprocamente a personas procesadas por hechos punibles, conforme a lo establecido en el Tratado de Extradición, así como en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.



DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon:

- I) **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de extradición activa formulada por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Sala Penal Nacional, a las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia, respecto del ciudadano peruano MARTÍN ANTONIO BELAUNDE LOSSIO, por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública – Asociación Ilícita para delinquir, en agravio del Estado Peruano.
- II) **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de extradición activo formulada por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Sala Penal Nacional, o las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia, respecto del ciudadano peruano MARTÍN ANTONIO BELAUNDE LOSSIO, por los delitos contra la Administración Pública – Colusión Agravado, Cohecho Activo Genérico, Cohecho Pasivo Propio y Tráfico de Influencias, en agravio del Estado Peruano.
- III) **DISPUSIERON** que se remita el cuaderno de ampliación de extradición activo al Ministerio de Justicia por intermedio de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República; con conocimiento de la Fiscalía de la Nación. Oficiándose y hágase saber.

S. S.

HINOSTROZA PARIACHI

VENTURA CUEVA

PACHECO HUANCAS

CEVALLOS VEGAS

CHÁVEZ MELLA

CHM/arcc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. Cynthia Bazán Cachata
Secretaria (e)
Segunda Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA